

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MOVIMIENTOS SOCIALES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO ¹

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Artículo 1 *Del objeto*

El presente Reglamento establece una serie de normas que coadyuvan al desarrollo y a la regulación las actividades de la Comisión Nacional de Movimientos Sociales de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, para un mejor desempeño de sus funciones.

El Partido del Trabajo es un subproducto de la organización y los movimientos sociales de masas; la Comisión Nacional de Movimientos Sociales es una comisión de trabajo de la Comisión Ejecutiva Nacional, la cual es de carácter propositivo, operativo, ejecutorio, de control, de seguimiento y evaluación. La Comisión Nacional de Movimientos Sociales trabajará bajo la tutela de la Comisión Ejecutiva Nacional para que el Partido del Trabajo se reinserte en los procesos populares a través de la lucha social, vinculándolo con los distintos sectores de la sociedad.

Esta Comisión coadyuvará para que la Línea de masas, principio fundamental del Partido del Trabajo, sea la línea orientadora de todo trabajo político, económico, social, organizativo, formación ideológica e implementación de políticas públicas, que sean el medio de vinculación del Partido con el pueblo, en la orientación de sus luchas y de herramienta básica para sistematizar sus experiencias.

La Comisión Nacional de Movimientos Sociales se regirá por los principios éticos del trabajo social, la democracia (construcción horizontal), la transparencia y la rendición de cuentas, orientado a las organizaciones libertarias, a las organizaciones independientes autónomas y otorgando un peso principal a la autogestión.

¹ Aprobado Consejo Político Nacional Ordinario del Partido del Trabajo, el quince de marzo de dos mil veintitrés.

Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a la interpretación integral de los Documentos Básicos del Partido, y en lo particular a los principios establecidos en los artículos 10 y 10 Bis párrafo segundo de los Estatutos del Partido del Trabajo, y a las prácticas que mejor garanticen la libre expresión y participación de sus integrantes, así como la eficacia de los Acuerdos que se tomen en el seno de esta Comisión, permitiendo la suficiente flexibilidad en los trabajos de la misma.

Artículo 2

De las Funciones de la Comisión

La Comisión Nacional de Movimientos Sociales será responsable, bajo la tutela de la Comisión Ejecutiva Nacional, de cumplir las siguientes funciones:

- I. Elaborar su Plan de Trabajo que será sometido a la consideración de la Comisión Ejecutiva Nacional, misma que proveerá de recursos materiales y técnicos para el cumplimiento del mismo.
- II. La Comisión Nacional de Movimientos Sociales coadyuvará en crear, consolidar y vincular al Partido del Trabajo en la organización de los movimientos sociales de masas, respetando su relación, conforme lo establece la Declaración de Principios y los Estatutos vigentes.
- III. La Comisión Nacional de Movimientos Sociales generará las condiciones para insertar cuadros del Partido del Trabajo en los movimientos sociales.
- IV. Colaborar en la promoción de acciones del poder público tendientes a solucionar las carencias de los distintos sectores ciudadanos.
- V. Apoyar el proceso de la unidad del bloque de las masas populares y su constitución en una fuerza organizada con prácticas democráticas de masas y fincar la promoción de la organización del pueblo de México en organizaciones sociales autónomas, fortaleciendo tres estrategias: autogestión, cogestión y gestión social, fundando sus tareas en las actividades que a continuación se enuncian:
 - a) Promoción de los sectores: obreros, campesinos, profesionistas, pequeños comerciantes, empresarios medios y pequeños, género, indígenas, jóvenes, migrantes, ecologistas y demás sectores.
 - b) Coordinación.
 - c) Orientación.
 - d) Capacitación.
 - e) Vigilancia del eficiente funcionamiento de las organizaciones;
 - f) De conformidad con el Capítulo XXVII, artículos 110, 111, 112 y 113 de los Estatutos, relativo a las Conferencias Sectoriales, la Comisión Nacional de Movimientos Sociales deberá participar en la promoción e impulso de conferencias sectoriales vinculando al Partido del Trabajo con los obreros, campesinos, profesionistas, pequeños comerciantes,

empresarios medios y pequeños, género, indígenas, jóvenes, migrantes, ecologistas y demás sectores; sin perder de vista que éstos no son estructuras paralelas al Partido.

- g) Promoción del intercambio de experiencias.
- h) Promoción de las relaciones entre sectores.
- i) Construir propuestas del movimiento social con un proyecto que enfrente al neoliberalismo, reconstruya el tejido social, genere conciencia y nuevas formas de lucha de impacto mediático.
- j) Promoción, impulso y coordinación de alianzas entre sectores en la construcción del poder popular.
- k) Coordinación de las relaciones internacionales con movimientos de organizaciones sociales.
- l) Acordar las acciones de los movimientos sociales del Partido del Trabajo.

CAPÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 3

De la integración

La Comisión Nacional de Movimientos Sociales se conformará cada tres años con el número de integrantes que acuerde la Comisión Ejecutiva Nacional de entre las personas que la conforman, imperando el principio de paridad de género y se designará a una persona titular de la Secretaría Técnica que será electa por las y los miembros de la Comisión Nacional de Movimientos Sociales, durando en su cargo un periodo de un año o menos. El encargo será rotativo.

La elección de integrantes y la rotación de la Secretaría Técnica se deberá llevar a cabo en la primera semana del mes de octubre.

En cada sesión, las y los integrantes de la Comisión nombrarán a una persona de entre sus integrantes para la Presidencia de la Mesa de Debates, quien coordinará el desarrollo de la sesión.

Artículo 4

De las funciones de la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Movimientos Sociales tiene asignadas las siguientes funciones:

- I. Coordinar los trabajos y las actividades de la Comisión.
- II. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias.

- III. Poner a consideración de la Comisión los asuntos del Orden del Día.
- IV. Coordinar la elaboración del Plan de Trabajo de la Comisión.
- V. La Secretaría Técnica de la Comisión tendrá la obligación de dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de todos los Acuerdos emanados de su Comisión.
- VI. Elaborar y presentar un informe a la Comisión Ejecutiva Nacional en la primera sesión mensual, y de manera extraordinaria cuando se considere necesario, sobre las actividades que realiza la Comisión Nacional de Movimientos Sociales, de conformidad con las actividades realizadas al Plan de Trabajo y las supervenientes que deriven.
- VII. Enviar la información sobre los Acuerdos, Resoluciones, asuntos relevantes y de interés general a la Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Nacional, para su agendar la presentación de los Informes respectivos en el Orden del día de la Comisión Ejecutiva Nacional y su difusión entre sus integrantes; a la Comisión Nacional de Comunicación Social y a la Comisión Nacional de Prensa y Propaganda, para su conocimiento y difusión al interior del Partido.

Artículo 5

De los tipos de sesiones

La Comisión sesionará ordinariamente una vez a la semana y en forma extraordinaria cuando se considere necesario.

Las Comisión podrá acordar la celebración de comisiones unidas para tratar temas específicos en forma conjunta.

Artículo 6

De la Convocatoria

La Convocatoria se hará por uno o más de los siguientes medios: se dirigirá a la sede Estatal del Partido del Trabajo en la entidad que corresponda, por vía telefónica, aplicación de mensajería instantánea en línea, telégrafo, correo certificado, página web oficial del Partido del Trabajo, publicación de la convocatoria en el periódico oficial del Partido: "Unidad Nacional", publicación de la convocatoria en un medio impreso de circulación nacional, por medio de la dirección o correo electrónico que cada integrante de la Comisión Ejecutiva Nacional tenga asignado y contendrá lugar de celebración, fecha y hora en que la sesión deba celebrarse, orden del día en el que se incluirá el pase de lista y la declaración del *quorum*, la mención de ser ordinaria o extraordinaria; será convocada en forma ordinaria, por lo menos con tres días de anticipación y en caso de sesión extraordinaria, se citará cuando menos con 24 horas de anticipación a la fecha que se señale para su celebración, salvo el caso previsto en el artículo 8 del presente Reglamento.

En caso de que la Secretaría Técnica se negara a realizar la convocatoria, ésta la podrá efectuar la mayoría simple de las y los integrantes de la Comisión o el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 7

De los documentos y anexos necesarios

En el desarrollo de la sesión podrán presentarse documentos y anexos necesarios que se relacionen con algún punto del orden del día.

Artículo 8

Del quorum

Para la instalación de las sesiones, será necesaria la presencia del 50 por ciento más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto.

En el supuesto de que alguna persona integrante de la Comisión no pueda asistir a la sesión, deberá informar a la Secretaría Técnica, con anterioridad a la fecha señalada para su celebración, en correspondencia con el artículo 17 último párrafo, del presente Reglamento.

En caso de que para la celebración de una sesión no haya *quorum*, se convocará a una sesión extraordinaria, dos horas después de haberse convocado la sesión ordinaria, dando inicio con las y los integrantes presentes.

Artículo 9

De las personas o funcionarias o funcionarios invitados

Las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional podrán asistir a las sesiones de la Comisión con derecho a voz.

Cuando las y los integrantes de la Comisión lo determinen o a instancias de la propia la Comisión Ejecutiva Nacional, podrán asistir personas o funcionarias o funcionarios invitados a las sesiones de la Comisión sólo podrán hacer uso de la palabra y presentar documentos cuando quien presida la Mesa de Debates le otorgue el uso de la palabra.

Artículo 10

Del orden necesario para la discusión

Instalada la sesión, se pondrá a consideración del pleno el contenido del orden del día; durante el desarrollo de la sesión, las y los integrantes podrán solicitar a la Comisión la inclusión de algún punto en asuntos generales, siempre que no requiera examen previo de documentos o sean de urgente y obvia resolución.

Se consideran asuntos de urgente y obvia resolución aquellos que requieren celeridad en la resolución o trámite y que sean considerados como tales por la mayoría simple de las y los asistentes integrantes de la Comisión.

Artículo 11

Del orden de las sesiones

Para garantizar el debido orden en las sesiones, la Presidencia de la Mesa de Debates podrá tomar las siguientes medidas:

- I. Exhortar a guardar el orden;
- II. Instar a abandonar el local.

Artículo 12

De la votación

Los Acuerdos de la Comisión se tomarán por consenso y a falta de éste, por mayoría simple de votos.

En caso de empate en la votación del Acuerdo o Resolución dentro de la Comisión, éste será turnado de inmediato a la Comisión Ejecutiva Nacional para que se resuelva de manera supletoria, en la sesión próxima inmediata que celebre ésta.

La votación se podrá hacer en lo general y en lo particular, cuando así lo solicite alguna persona integrante de la Comisión.

Artículo 13

Del contenido de la minuta o acta protocolaria

La minuta o acta de la sesión deberá contener los puntos del orden del día, los Acuerdos o Resoluciones tomados por la Comisión, los asuntos adicionales tratados y la firma autógrafa de cada integrante que condujo la Mesa de Debates; agregado en su caso, sus anexos. Se acompañarán los comprobantes de difusión de la convocatoria y la lista de asistencia.

Artículo 14

Del archivo

Las y los integrantes de la Comisión serán responsables de la organización y preservación del archivo, de las convocatorias con órdenes del día, comprobantes de difusión de las convocatorias, listas de asistencia, minutas o las actas de cada sesión y de los asuntos que conozca la Comisión. El archivo estará a cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión en coadyuvancia con la Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Artículo 15

De los informes a la Comisión Ejecutiva Nacional

La Comisión a través de su Secretaría Técnica, una vez que ésta concluya su función, deberá presentar a la Comisión Ejecutiva Nacional un informe de conclusión de las actividades desarrolladas en la Comisión Nacional de Movimientos Sociales, de conformidad con el Plan de Trabajo y las supervenientes que derivaron en el periodo, en términos de lo dispuesto por los Estatutos, en su artículo 42 párrafo cuarto.

CAPÍTULO TERCERO DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 16

De los derechos y obligaciones de las y los integrantes de la Comisión

Son derechos y obligaciones de las personas integrantes de la Comisión:

- I. Concurrir a las sesiones;
- II. Proponer acciones para fortalecer la organización del Partido en sus distintos niveles;
- III. Votar los proyectos de Acuerdo o Resolución;
- IV. Solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión de asuntos en el orden del día;
- V. Designar la integración de los grupos de trabajo que se consideren necesarios para el cumplimiento de sus tareas, ya sea con personas de la misma Comisión o ajenas a su integración. La Comisión deberá designar a la persona que coordinará el grupo de trabajo, quien deberá informar de los avances en la siguiente sesión que se celebre;
- VI. Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria; y
- VII. Las demás que le encomienden los Estatutos, el Consejo Político, la Comisión Ejecutiva, el Consejo Directivo Nacional o la propia Comisión.

Artículo 17

De la sustitución de integrantes

La Comisión Ejecutiva Nacional deberá sustituir a la persona integrante de la Comisión, cuando se cumpla alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por renuncia;
- II. Por expulsión del Partido;
- III. Por suspensión de derechos partidistas;

- IV. Por fallecimiento;
- V. Por tres inasistencias consecutivas no justificadas e incumplimiento sistemático de los acuerdos, tareas y resoluciones;
- VI. Por destitución del puesto de responsabilidad partidista; y
- VII. Por separación temporal del Partido hasta por seis meses.

Se entenderá como inasistencias justificadas, aquellas que se generen por enfermedad y Comisiones de Representación del Partido en actividades populares o públicas.

CAPÍTULO CUARTO ESTÍMULOS Y SANCIONES

Artículo 18 *De los estímulos*

La persona integrante de la Comisión Nacional de Movimientos Sociales que se destaque por sus actividades en el apoyo de las funciones de la misma, se podrá hacer acreedora a los estímulos que acuerde la Comisión Ejecutiva Nacional.

- a) Diploma de reconocimiento público a su labor.
- b) Entrega de colección bibliográfica del acervo del Partido.
- c) Nota laudatoria consiste en el reconocimiento a las tareas más distinguidas de militancia partidista.
- d) Mención honorífica por destacarse en tareas partidistas.

Artículo 19 *De las sanciones*

La o el integrante de la Comisión Nacional de Movimientos Sociales que no cumpla adecuadamente con las funciones que le asisten en el seno de la Comisión, será acreedor a lo establecido en el Capítulo XXVIII de los Estatutos del Partido del Trabajo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento será adoptado por las Comisiones Ejecutivas Estatales o de la Ciudad de México y Municipales o Demarcaciones territoriales.

SEGUNDO. Para garantizar el óptimo funcionamiento de la Comisión Coordinadora Nacional y/o estatal y/o municipal y Comisión Ejecutiva Nacional y/o estatal y/o municipal y/o demarcaciones territoriales cuyo mandato concluye hasta el próximo Congreso Nacional Ordinario y/o estatal y/o municipal y/o demarcación territorial, las facultades y atribuciones de ambos órganos de dirección serán ejercidas de acuerdo con los Estatutos aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG/550/2020, hasta en tanto se elijan e instalen las integraciones de los nuevos órganos de dirección nacional y/o estatal y/o municipal conforme a la última reforma estatutaria, por lo que se sujeta a este mismo mandato esta Comisión Nacional de Movimientos Sociales.

TERCERO. El presente Reglamento se comunicará para su registro ante el Instituto Nacional Electoral en términos del artículo 36, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos. Por lo que cobrará vigencia al día siguiente de la respectiva aprobación por dicha autoridad electoral.